



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	Heriberto Osorio Garcés
Demandados:	Cecilia Arbeláez Montes, personas indeterminadas y otros
Radicado:	630013103002-2019-00263-00
Asunto:	Releva y nombra curador ad-litem, Ordena oficiar y Requiere a las partes

1. Teniendo en cuenta las precisiones realizadas por la abogada Lisa Fernanda Arbeláez Urrea curadora ad-litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de: Carlos Enrique Arbeláez Montes, Maruja Arbeláez Montes y Adalberto Arbeláez Montes, así como lo manifestado por el demandante (archivos 26 y 27), respecto al grado de familiaridad que guarda con las partes y dejando a la consideración del Juzgado su relevo, se procede a considerar:

- De conformidad con el numeral 6, del artículo 48 del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)*

6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia."

- La abogada Lisa Fernanda Arbeláez Urrea, señaló ser nieta del codemandado Gonzalo Arbeláez Montes (archivo 24).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, pese a no obrar documento que acredite el vínculo, y una vez vencido el traslado extendido de dicha manifestación a las partes, conforme al punto 2 de la decisión de 27 de agosto de 2021, sin que se presentara reparo alguno; se procede por celeridad, a disponer el RELEVO de la abogada Lisa Fernanda Arbeláez Urrea como curadora ad-litem, en atención al parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad respecto al codemandado Gonzalo Arbeláez Montes.

2. Se procede a NOMBRAR COMO CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso y de los herederos indeterminados de: Carlos Enrique Arbeláez Montes, Maruja Arbeláez Montes y Adalberto Arbeláez Montes; al abogado HENRY YESID PEÑA VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.004.732 y tarjeta profesional Nro. 172272 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 19 Nro. 12-41, local 13, piso menos uno, Centro Comercial Alta Vista de Armenia Q., celular 3104630896 y correo electrónico: henrypeve@hotmail.com (datos extractados del proceso 2019-00319-00).

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en la comunicación que se libre, se deberá informar al curadora Ad-litem; que:

- Su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.
- El deber concurrir inmediatamente de forma virtual a sumir el cargo, a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso y este Despacho como destino; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Toma el proceso en el estado en que se encuentra, al actuar como relevo de la Auxiliar de la Justicia inicialmente designada, quien contestó la demanda, tal como es visible en el archivo 24.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad al correo electrónico: henrypeve@hotmail.com

3. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en el archivo 27, referente al requerimiento efectuado en decisión del 27 de agosto de 2021:

"1. Que es cierto la existencia de los señores, CARLOS ANDRÉS, ÁLVARO, WALTER, EDER, MARIBEL y SANDRA ARBELÁEZ MUÑOZ, como herederos del Señor ADALBERTO ARBELÁEZ MONTES, desconociéndose sus lugares de nacimiento y dónde pueda encontrarse sus registros civiles.

2. Que mantiene comunicación con los señores, CARLOS ANDRÉS y WALTER ARBELÁEZ MUÑOZ, los cuales se pueden localizar en el establecimiento comercial "TAXIS Y AUTOS ARBELÁEZ" ubicado en la carrera 17 con calle 26 local 13 o carrera 17 No 26-13 de la ciudad de Armenia, Quindío, correo electrónico taxisyautosarbelaez@gmail.com (anexo certificado de Cámara de Comercio).

3. Que la razón para no habérseles nombrado procesalmente es porque ellos, nos están interesados en ser parte procesal por pasiva."

Y previamente a resolver sobre su vinculación al proceso, se ORDENA:

3.1. OFICIAR a la Registraduría Nacional de Estado Civil – Departamento del Quindío, solicitándole la expedición de los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas:

1. Carlos Andrés Arbeláez Muñoz
2. Álvaro Arbeláez Muñoz,
3. Walter Arbeláez Muñoz,
4. Eder Arbeláez Muñoz,
5. Maribel Arbeláez Muñoz Y



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Sandra Arbeláez Muñoz,

De quienes se desconoce su cédula de ciudadanía y lugar de nacimiento; sin embargo, se señala que son hijos de ADALBERTO ARBELÁEZ MONTES, persona fallecida, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 7499775.

Igualmente, de considerar que otra Seccional es quien debe atender el presente requerimiento, se le solicita se proceda a su remisión y se informe el destino de la misma.

Los costos que genere la presente solicitud deben ser asumidos por la parte demandante, quien se encuentra representada por el abogado Iván Trujillo Arbeláez, identificado con C.C. 7528376 y T.P. 65713 el Consejo Superior de la Judicatura.

3.2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación a la autoridad en registro en mención, al correo electrónico notificacionjudicialqnd@registraduria.gov.co, con copia al correo del apoderado de la parte demandante: ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co

4. Se REQUIERE a las partes demandante y demandada para que en el término judicial de DIEZ (10) DÍAS, procedan a informar si conocen:

4.1. La existencia de herederos determinados para las personas que al momento de la presentación de la demanda se hallaban fallecidas; y en caso afirmativo, suministrar sus nombres completos, números de identificación y lugar donde reciben notificaciones.

4.2. La existencia de demás personas que deban ser vinculadas; indicando sus nombres completos, números de identificación y lugar donde reciben notificaciones.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4.3. El lugar de nacimiento de Carlos Andrés Arbeláez Muñoz, Álvaro Arbeláez Muñoz, Walter Arbeláez Muñoz, Eder Arbeláez Muñoz, Maribel Arbeláez Muñoz y Sandra Arbeláez Muñoz.

4.4. Los números de identificación y el lugar donde reciben notificaciones las personas citadas anteriormente.

5. No es posible tener por debidamente agotada la notificación por aviso direccionada a las codemandadas Cecilia Arbeláez Montes y María Cielo Suárez Arbeláez (archivo 28), en tanto:

- Se señala dentro del contenido del aviso que: "*le notifico la providencia calendada el 29 de abril de 2021*", siendo lo correcto, la información que obra en el encabezado como fecha de la providencia: 25/11/2019.

- No es posible determinar qué archivos fueron remitidos para el cotejo por la empresa postal, al señalarse que corresponden a 56 folios, empero, no se adjuntó copia de la documentación entregada a efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2, del artículo 292 del Código General del Proceso.

- Igualmente, se le solicita a la parte demandante que, al momento de digitalizar el certificado de la empresa postal, guarde porque el recuadro de observaciones preste nitidez y legibilidad al dificultarse la lectura de la entrega y la persona que atendió la recepción.

6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2019-00263-00